



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 25 de noviembre de 2024, comparecen, por una parte, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, representado por el Director General Administrativo Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, en su calidad de Apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL TRIBUNAL" y por otra parte la persona jurídica CORPORATIVO SERVIOFFIS DE JALISCO, S.A. DE C.V., a través de su ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, el C. GONZALO MEJORADA ÍÑIGUEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROVEEDOR", en la subsecuente de manera conjunta las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "EL TRIBUNAL" a través de su Apoderado Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se suscitan entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LX/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo ACU/JA/06/01/O/2020, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga Poder General para Actos de Administración, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "EL TRIBUNAL", tiene su domicilio legal en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "EL TRIBUNAL", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número LPLSC-008/2024, denominada "LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA, "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA" (SEGUNDA VUELTA), a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) INTERMUEBLE SPACIO S. S.A. DE C.V., 2) CORPORATIVO SERVIOFFIS DE JALISCO, S.A. DE C.V. y 3) PRODUCCIÓN TECNOLOGÍA Y VANGUARDIA, S.A. DE C.V.; una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública LPLSC-008/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024.

f) En virtud de lo anterior, es que "EL TRIBUNAL" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona jurídica denominada CORPORATIVO SERVIOFFIS DE JALISCO, S.A. DE C.V., constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la

escritura pública número 10,667 pasada ante la fe del Licenciado ÁLVARO GUZMÁN MERINO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, México, registrada bajo Folio Mercantil Electrónico número 96254*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha 16 de mayo del 2016.

b) Que el **C. GONZALO MEJORADA ÍÑIGUEZ**, acredita ser el **Administrador General Único** de la persona jurídica **CORPORATIVO SERVIOFFIS DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, encargo establecido en la fracción I de las Disposiciones Transitorias de la escritura referida en el inciso a) de las Declaraciones del presente instrumento; representación que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

El **C. GONZALO MEJORADA ÍÑIGUEZ**, se identifica con credencial para votar, con número **N2-ELIMINADO** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es:

N3-ELIMINADO 7

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P29436**.

e) Que su objeto de creación está relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato,

N5-ELIMINADO 2

Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley en cita; los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

N4-ELIMINADO 8

CLÁUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y afectas legales de su firma.

De igual forma, **"EL TRIBUNAL"** manifiesta y **"EL PROVEEDOR"** se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.



OBJETO

SEGUNDA. El objeto del presente contrato es la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA" mismo deberá ser suministrado por "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione los bienes de referencia con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y oferta económica, realizada por "EL PROVEEDOR":

Partida	Cantidad	Descripción	Características del Bien
1	1	Mesa de trabajo medidas de 5.40m x 1.80m x .75m	Mesa de trabajo con medidas de 5.40m x 1.80m x .75m, de tablero aglomerado melamínico de 28 mm doble cara de primera calidad, canto perimetral recto de pvc, termo fusionado al mismo tono de la cubierta, patas metálicas en forma de "o" unidas por largueros de tipo marco en pli cuadrado de 3x1" en acero rolado en frío, con 10 cajas de voz y datos que contengan mínimo 2 o 3 contactos eléctricos de 127VAC/15A Max, 1 puerto USB, 2 puertos RJ45 Cat. 6, Clamo para instalación y cable de 1 metro de longitud 3 x 18 AWG por caja.
2	1	Mesa de juntas con medida de 2.40m x 1.20m x .75m, para 6 personas	Mesa de juntas con medida de 2.40m x 1.20m x .75m, para 6 personas de tablero aglomerado melamínico de 28 mm doble cara de primera calidad, canto perimetral recto de pvc termo fusionado al mismo tono de la cubierta, patas metálicas en forma de "o" unidas por largueros de tipo marco en pli cuadrado de 3x1" en acero rolado en frío, con 1 caja de voz y datos que contengan mínimo 2 o 3 contactos eléctricos de 127VAC/15A Max, 1 puerto USB, 2 puertos RJ45 Cat. 6, 1 Puerto HDMI, Clamo para instalación y cable de 1 metro de longitud 3 x 18 AWG por caja.
3	3	Mesa esquinera	Mesa esquinera, medida de .50m x .50m x .50m, de tablero aglomerado melamínico doble cara de primera calidad, canto perimetral recto de pvc termo fusionado al mismo tono de la cubierta, patas metálicas en forma de "o" unidas por largueros de tipo marco en pli cuadrado de 3x1" en acero rolado en frío.
4	7	Escritorio en "I" que consta de escritorio con medida 1.40m x .60m x .75m y lateral con medida de .90m x .60m x .75m.	Escritorio en "I" que consta de escritorio con medida 1.40m x .60m x .75m y lateral con medida de .90m x .60m x .75m, de tablero aglomerado melamínico de 16 mm doble cara de primera calidad, canto perimetral recto de pvc termo fusionado al mismo tono de la cubierta, patas metálicas en forma de "o" unidas por largueros tipo marco en pli cuadrado de 3x1" en acero rolado en frío, con pasa cables. Que contenga cajonera con 2 cajones lapiceros y 1 gaveta de archivo, en lámina rolado en frío, chapa de seguridad, corredora de extensión reforzada, nel portafolder, nivelador regulable de altura.
5	1	Escritorio en "I" que consta de escritorio con medida 1.20m x .60m x .75m y lateral con medida de .60m x .60m x .75m.	Escritorio en "I" que consta de escritorio con medida 1.20m x .60m x .75m y lateral con medida de .60m x .60m x .75m, de tablero aglomerado melamínico de 16 mm doble cara de primera calidad, canto perimetral recto de pvc termo fusionado al mismo tono de la cubierta, patas metálicas en forma de "o" unidas por largueros de tipo marco en pli cuadrado de 3x1" en acero rolado en frío, con pasa cables. Que contenga cajonera con 2 cajones lapiceros y 1 gaveta de archivo, en lámina rolado en frío, chapa de seguridad, corredora de extensión reforzada, nel portafolder, nivelador regulable de altura.
6	1	Escritorio ejecutivo conformado por escritorio con medida de 2.00m x .90m x .75m punto conector de 90m x .60m x .75m con credenza de 2.00m x .60m x .75m.	Escritorio ejecutivo conformado por escritorio con medida de 2.00m x .90m x .75m punto conector de .90m x .60m x .75m con credenza de 2.00m x .60m x .75m de tablero aglomerado melamínico de 16 mm doble cara de primera calidad, canto perimetral recto de pvc termo fusionado al mismo tono de la cubierta, patas metálicas en forma de "o" unidas por largueros de tipo marco en pli cuadrado de 3x1" en acero rolado en frío, con pasa cables. Con librero de piso de 1.87m x .60m x .60m que contenga 3 cajones 1 puerta de cristal y 1 puerta de madera, librero en tablero aglomerado melamínico doble cara de primera calidad, canto perimetral recto de pvc termo fusionado al mismo tono de la cubierta, que contenga una puerta abatible tipo closet, una puerta abatible de cristal transparente templado de 6 mm con sistema push, 3 huecos en su interior, además de 2 cajones lapiceros y 1 gaveta de archivo, con chapa de seguridad, corredora de extensión reforzada, con nel portafolder, jaladora en cromo, nivelador regulable de altura.

N6-ELIMINADO 6

7	13	Escritorio secretarial con medidas de 1.10m x .60m x.75m.	Escritorio secretarial con medidas de 1.10m x .60m x.75m de tablero aglomerado melamínico de 16 mm doble cara de primera calidad, canto perimetral recto de pvc termofusionado al mismo tono de la cubierta, con paso cables. Cajonera que contenga 1 cajón papelerero y 1 gaveta de archivo. P2A, chapa de seguridad, conector de extensión reforzada, riel portatubo, nivelador regulable de altura y jaladera en cromo.
8	10	Librero de piso de 2.00m x 1.20m x.40m.	Librero de piso de 2.00m x 1.20m x.40m, abierto con 5 entrepaños, en tablero aglomerado melamínico doble cara de primera calidad, canto perimetral recto de pvc termo fusionada al mismo tono de la cubierta, nivelador regulable de altura.
9	1	Cabalerizo de trabajo para 4 personas.	Cabalerizo de trabajo para 4 personas con medidas de 4.00m x.60m x.75m, en tablero aglomerado melamínico de 16mm, doble cara de primera calidad, canto perimetral recto de pvc termofusionado al mismo tono de la cubierta, patas metálicas en forma de "L" unidas por largueros de tipo marco en pñ cuadrado de 3x1" en acero galvanizado en frío, con paso cables. Que contenga cajonera de 2 cajones lapiceras y 1 gaveta de archivo, en lámina galvanizada en frío, chapa de seguridad, conector de extensión reforzada, riel portatubo, jaladera en cromo y nivelador regulable de altura.
10	10	Mesa de centro	Mesa de centro con medidas de 1.10m x .60m x .30m de tablero aglomerado melamínico de 16 mm doble cara de primera calidad.

Nota: Los bienes a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y oferta económica por "EL PROVEEDOR", especificaciones que cumplen a cabalidad con los requerimientos solicitados en las Bases del procedimiento de licitación que dio origen al presente contrato; lo anterior conforme al Dictamen Técnico realizado por el área requirente de "EL TRIBUNAL".

En consecuencia, los bienes de referencia serán entregados en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Jalisco, en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920. Con los costos ofertados en su propuesta.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los bienes que se especifican en el presente Instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-008/2024** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

PRECIO

CUARTA. Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio por la totalidad de los bienes, materia de este contrato es por la cantidad total de **\$348,852.60 (Trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido**, precisando que dicha cantidad será el costo total por los bienes referidos en la cláusula Segunda del presente contrato, cantidad que será pagado por "EL TRIBUNAL" en los términos de las Bases de la Licitación **LPLSC-008/2024**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega de los bienes a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requirente de "EL TRIBUNAL", que conforme a las necesidades de este sean solicitados. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

"EL PROVEEDOR", esta de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de bienes materia de este instrumento.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos de conformidad a los plazos establecidos en las Bases de la Licitación en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", en el lugar específico y en los horarios y fechas que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o en la Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta el **31 de diciembre de 2024**.

Una vez recibidos los bienes, el área REQUIRENTE de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

N7-ELIMINADO 6



PRÓRROGA

SEXTA. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL", caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" evaluará las circunstancias presentadas por "EL PROVEEDOR" y, en función de dicho análisis, determinará la viabilidad de conceder una prórroga. En caso de ser factible, "EL PROVEEDOR" será notificado de la decisión en un plazo no superior a 72 horas.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA. "EL TRIBUNAL" cubrirá el pago en una sola exhibición por la cantidad de \$348,852.60 (Trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, sujeto a la entrega final de "LOS BIENES" de conformidad a las fechas de entrega definidas en la cláusula Quinta del presente contrato, este último será pagado a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 días siguientes a la entrega recepción de los bienes materia del presente contrato y a la manifestación de satisfacción o entrega total de cumplimiento, que emitirá por escrito la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL".

Precio pactado en moneda nacional mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE:

N8-ELIMINADO 73

correspondiente a la cuenta
ora, Jalisco, a nombre de "EL

PROVEEDOR". A su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requerente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con Registro Federal de Contribuyentes TLA970613J19, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2024.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

a) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.

b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.

c) En caso de entregar bienes con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

d) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien.

e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL TRIBUNAL" la garantía de cumplimiento de contrato.

f) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones contratados.

g) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente contrato.

h) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

DÉCIMA. Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar la conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a lo siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

DÉCIMA SEGUNDA. Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los bienes contratados, ya sea en las



especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por "EL TRIBUNAL", la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al "PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

GARANTÍAS,

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito las garantías por 3 años solicitadas en las Bases, cuando "EL TRIBUNAL" determine o a partir de la fecha en que "EL TRIBUNAL" reciba a su entera satisfacción los bienes adquiridos de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos.

Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL TRIBUNAL", tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Esta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes a satisfacción de "EL TRIBUNAL", éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

DÉCIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR", manifiesta que no es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SEXTA. "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

N11-ELIMINADO 8

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA. Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA. "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA COMPROMISORIA

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V del título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **25 de noviembre de 2024**.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

POR "EL TRIBUNAL"

MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

N13-ELIMINADO 6

GONZALO MEJORADA INIGÜEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
CORPORATIVO SERVIOFFIS DE JALISCO, S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO

José FONSECA RAMÍREZ. Gpe. Arcadio Muñoz Muñillo

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*